Esquel, de marzo de 2014.-

------**VISTO:**----------

------La solicitud a fs. 79 del desistimiento de la acción y del derecho; y -----

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la parte actora se presenta a fs. 79 solicitando el desistimiento de la acción y del derecho en los términos del art. 307 y sigtes. del CPCC, en virtud de haber logrado un acuerdo extrajudicial.----------

------Atento ello y de acuerdo a lo prescripto en el artículo mencionado, segundo párrafo, se corrió traslado a la contraria por el término de ley.------

------El artículo 307 del rito expresa que, *"Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa"* (art. 307 segundo párrafo).----

------Que no habiendo contestado el traslado conferido la contraria (fs.82), corresponde, en virtud de lo manifestado dar por terminada la presente acción.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

1°) TENER por desistido al actor Sr. A. E. S. de la acción intentada contra la Municipalidad de Corcovado, por los argumentos expuestos.----------

---

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese y archívese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014.